

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena
- 35** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de regulación de las referencias a la gestión integral de riesgo, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Lunes 30 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La que Suscribe, Dip. Alma Anahí González Hernández, Diputada Federal Integrante de la LXV Legislatura Del Honorable Congreso De La Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento De La Cámara De Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I; se reforma el inciso c) y d), se adiciona un inciso e) de la fracción V; se reforma la fracción VI; se adiciona una fracción VI Ter; se reforma y se adiciona los párrafos segundo y tercer a la fracción XII; se reforma la fracción XII Bis; se reforma la fracción XVII; se reforma la fracción y adiciona un párrafo segundo a la fracción XXIV; se reforma y se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXV; todos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de Marina Turística, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros mares juegan un papel de vital importancia en la economía nacional. Es por ello que el Gobierno Federal debe implementar estrategias en el campo económico, como es el desarrollo portuario, la investigación, la explotación de recursos en áreas definidas, que exigen una diversidad de actividades marítimas, que implican o relacionan a la Marina-Armada de México, de conformidad con los artículo 26 y 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, y que en relación con el artículo 2 fracciones III, IX y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México, le corresponde entre otros asuntos: ejercer jurisdicción naval militar en nombre de la Federación en el mar territorial, zona económica exclusiva, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos; e intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro de las áreas de su responsabilidad, actuando por si o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales y extranjeras.

Que de conformidad con lo dispuesto en el “*Acuerdo Presidencial*” publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 1978, la Secretaría de Marina fue designada como autoridad competente para el ejercicio de todas y cada una de las funciones contenidas en el “*Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento*”

de Desechos y Otras Materias”¹, así como en el “Decreto por el que se Reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”², publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2001, en lo referente a la participación de “La SEMAR” en las labores de prevención, control y combate de la Contaminación del Medio Marino, por Descargas de Aguas Residuales en Aguas Marinas y Vertimiento de Desechos y Otras Materias en el Mar; así como lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y Las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos de la materia que al respecto se expidan.

Así tenemos que el incremento de las actividades marítimas, como el transporte de altura y cabotaje, la explotación pesquera, la actividad petrolera tanto a nivel de exploración, producción y/o comercialización, el turismo, la investigación científica, etc., demandan permanentemente la atención de la Secretaría de Marina para llevar a cabo actividades de registro y vigilancia de las actividades que se desarrollan en el mar interior y zona económica exclusiva de México.

En particular el turismo es uno de los sectores que dejan grandes ganancias a nuestro país, año tras año se recaudan millones de dólares, solo con la llegada de miles de turistas. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de Turismo (OMT), México logró posicionarse como el segundo destino turístico a nivel mundial al sumar 31 millones 900 mil turistas extranjeros, con ingresos que rondan 21 mil 756.5 millones de dólares, que superan fácilmente los 400 mil millones de pesos, lo que representó un record llegar a esta posición, situándose solo después de Francia³.

La publicación “Panorama de la Actividad Turística en el Caribe Mexicano”⁴ de la Universidad Anáhuac, menciona que, en años normales, México suele recibir alrededor del 17.5% del mercado de viajes norteamericano por vía aérea. Con las condiciones actuales, al primer cuatrimestre de 2023, nuestro país recibió el 24.0% de estos viajeros y los aeropuertos del

¹ Diario Oficial de la Federación. (30 de enero de 1978). *ACUERDO por el que para los efectos del Artículo VI del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, la SECRETARIA de Marina será la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/css/imagenes/icon_jpg.png

² Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2001). *DECRETO por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2045425&fecha=31/12/2001#gsc.tab=0

³ Conociendo México. (26 de noviembre de 2022). México se impone ante el Mundo como la Segunda Potencia Turística Mundial. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=bV4cbOsb4-A&t=60s>

⁴ Centro de Investigación y Competitividad Turística Anáhuac. (enero - abril de 2023). *Panorma de la Actvidad Turística en el Caribe*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.anahuac.mx/mexico/cicotur/sites/default/files/2023-08/PanoramaActTurCaribe6.pdf>

Caribe mexicano recibieron el 9.1% del mercado norteamericano de viajes al exterior por vía aérea; es decir, uno de cada ocho de estos turistas tuvo como destino el Caribe mexicano.

En materia de llegadas de cruceristas, de 3.7 millones de pasajeros que reportó la Coordinación General de Puertos que arribaron a México al primer cuatrimestre de 2023, Cozumel y Majahual recibieron 2.2 millones, esto es 59.4% del total.

En el caso del mercado de los residentes en el país, comúnmente denominado turismo nacional, se aprecia, también, la misma tendencia de recuperación que en el mercado internacional. De esta forma, las llegadas de turistas residentes a cuartos de hotel en aquellos destinos que tienen más de 2 mil habitaciones en el Caribe mexicano crecieron 6.8% frente al mismo periodo de 2019.

Considerando todos sus componentes (nacional e internacional, regular y chárter), se registró un movimiento de 39.1 millones de pasajeros a nivel nacional, lo que significó un incremento del 16.2% frente a 2019 y de 19.8% respecto del mismo periodo del año anterior. Dada la importancia del Caribe Mexicano, 3 de las 10 rutas con mayor tráfico nacional y las 3 rutas con mayor tráfico internacional a nivel nacional, tienen como origen/destino a Cancún.

De acuerdo con la *“Declaración conjunta en apoyo de la reanudación de las operaciones de los buques de crucero en condiciones de seguridad tras la pandemia de COVID-19”*⁵, la pandemia de coronavirus (COVID-19) puso al mundo en una situación sin precedentes. Por lo que los gobiernos, para frenar la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos, restringieron los viajes y cerraron las fronteras.

Tanto la Organización Marítima Internacional (OMI) como la Organización Mundial del Turismo (OMT) reconoce el papel fundamental que desempeña el sector marítimo para mantener el flujo del comercio durante la lucha mundial contra la COVID-19.

Por la pandemia, las llegadas de turistas internacionales en todo el mundo se redujeron entre 850 y 1,100 millones, entrañando una pérdida de entre 910 mil millones y 1,2 billones de dólares de los Estados Unidos en ingresos por exportaciones derivadas del turismo y puso en peligro entre 100 y 120 millones de puestos de trabajo relacionados directamente con el turismo.

⁵ International Maritime Organization (IMO); World Tourism Organization (UNWTO). (05 de noviembre de 2020). *Declaración conjunta en apoyo de la reanudación de las operaciones de los buques de crucero en condiciones de seguridad tras la pandemia de COVID-19*. Obtenido de <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-11/201105-joint-statement-imo-es.pdf>

A manera de ejemplo, el sector de los cruceros registró que aproximadamente 30 millones de pasajeros realizaron un viaje de crucero en 2019. El sector turismo genera importantes beneficios socioeconómicos para los pequeños Estados insulares y garantiza el sustento a millones de personas en esos países, lo que representa más del 30% del total de las exportaciones de la mayoría de los pequeños Estados insulares y hasta el 80% en el caso de algunos de ellos. Desde que la OMS declaró la pandemia mundial, las líneas de cruces anunciaron una suspensión voluntaria de las operaciones en todo el mundo, con lo que el sector fue uno de los primeros en suspender sus operaciones. Según información procedente del sector de los cruceros, estos contribuyen con 150 mil millones de dólares a la economía mundial anualmente y sustentan 1,2 millones de puestos de trabajo, lo que supone 50 mil millones de dólares en salarios. Hasta julio de 2020 la suspensión de las operaciones de los cruceros en este sector tuvo como resultado una pérdida económica total de 50 mil 240 millones de dólares, lo que representa más de 334 mil empleos y 14 mil 750 millones de dólares en salarios.

Derivado de lo anterior, la OMI y la OMT reconocen la importancia del sector de los cruceros para la economía mundial y también los esfuerzos realizados por el sector, los países y las organizaciones internacionales para proteger la seguridad, la salud y el bienestar de los pasajeros y la tripulación, así como la salud de la población de los Estados rectores de puertos de destino de dichos cruceros.

La reanudación de operaciones de los buques de crucero también beneficia a la comunidad marítima en general en la medida en que participan en AMVER, que es el acrónimo de Sistema de Información de Emergencia de Buques Mercantes del Atlántico. Es un sistema automatizado de asistencia mutua en rescate de buques que fue desarrollado por la Guardia Costera de los Estados Unidos en 1958. El sistema se utiliza para coordinar y mejorar la respuesta a emergencias marítimas, como la búsqueda y rescate, y para proporcionar información sobre la ubicación y el estado de los buques y a menudo los centros coordinadores de salvamento les piden que ofrezcan asistencia en el mar a los buques en peligro.

Por lo que alientan a los Gobiernos y a las autoridades nacionales y locales competentes a que designen a toda la gente de mar y al personal marítimo dentro de su jurisdicción (no solo a los nacionales) como trabajadores esenciales que prestan un servicio fundamental y que eliminen todo obstáculo a los cambios de tripulación.

A su vez el *“Programa Sectorial de Turismo 2020-2024”*⁶ en su *“Objetivo prioritario 4: Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional”* reconoce que el sector turístico es un gran generador de empleos y divisas por lo que se debe evitar poner en riesgo su desarrollo, antes bien, habrá que fomentar la sostenibilidad, respetando los recursos naturales y culturales del país, la planeación territorial, generando mayores consideraciones de los ecosistemas y mejores medidas contra el cambio climático. Agrega que al turismo le corresponde ahora construir el proceso transformador para dejar en el pasado modelos de crecimiento depredador, inequitativo y sin justicia social.

Destaca que México es el segundo país con más ecosistemas en el mundo. En él habita el 10% de toda la biodiversidad del planeta. Posee 35 sitios declarados Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO, ubicándose en la séptima posición en el mundo. Con más de 11 mil kilómetros de litoral y una gran variedad de climas.

Con base en lo anterior, se clarifica la importancia que tiene el Turismo para México, por lo que su desarrollo, debe ser una tarea compartida por las dependencias federales en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas nacionales y extranjeras, por lo que sostengo que la actividad turística, recreo y deportiva marítima debe tener su propio eje de desarrollo y por ende su propia regulación, ya que actualmente se encuentra relegada como parte de la Marina Mercante, aun cuando su actividad es distinta en muy diversos aspectos.

Es por ello, que la presente iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos, a decir:

*“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*⁷, en su artículo 73 fracción XIV, establece que el Congreso tiene la facultad para:

“Levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio”

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 fracción IV, establece que a la Secretaría de Marina corresponde ejercer:

⁶ Secretaría de Turismo. (s.f.). Programa Sectorial de Turismo 2020-2024. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de http://sistemas.sectur.gob.mx/sectur/prosectur_2020-2024.pdf

⁷ (28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

- “a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;*
- b. Vigilancia, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.*
- c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.”*

Fracción V, se establece:

“Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

- a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;*
- b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;*
- c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y*
- d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicios de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;”*

Fracción VI, establece:

“Dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante.”

Fracción XVII, establece:

“Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológicas en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios.”

Fracción XXIV, establece:

“Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.”

Fracción XXV, establece:

“Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.”

“Manual de Organización General de la Secretaría de Marina”⁸, establece como Misión, lo siguiente:

“Ejercer el Poder Marítimo Nacional, proteger los intereses marítimos, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, ríos, zonas lacustres y recintos portuarios, así como aplicar la Autoridad Marítima Nacional, para garantizar la soberanía e impulsar el desarrollo del país en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

“Ley Federal del Mar”⁹, en su artículo 3, establece:

“Las zonas marinas mexicanas son:

- a) El Mar Territorial*
- b) Las Aguas Marinas Interiores*
- c) La Zona Contigua*

⁸ Diario Oficial de la Federación. (23 de septiembre de 2021). Manual de Organización General de la Secretaría de Marina. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630647&fecha=23/09/2021#gsc.tab=0

⁹ Cámara de Diputados. (08 de enero de 1986). Ley Federal del Mar. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/124.pdf>

- d) *La Zona Económica Exclusiva*
- e) *La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y*
- f) *Cualquier otra permitida por el derecho internacional*

El Artículo 6, establece:

“La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerá según lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:

I.- Las obras, islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas;

II.- El régimen aplicable a los recursos marinos vivos, inclusive su conservación y utilización;

III.- El régimen aplicable a los recursos marinos no vivos, inclusive su conservación y utilización;

IV.- El aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras;

V.- La protección y preservación del medio ambiente marino, inclusive la prevención de contaminación; y

VI.- La realización de actividades de investigación científica marina.”

El Artículo 7, establece:

“Corresponde al Poder Ejecutivo la aplicación de esta Ley, a través de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que, de conformidad con la Ley Orgánica de ésta y demás disposiciones legales vigentes, son autoridades nacionales competentes según las atribuciones que confieren a cada una de ellas.”

Con fundamento en lo anterior, la presente iniciativa propone actualizar las competencias de la Secretaría de Marina, en particular a la regulación e inclusión del Turismo Marítimo dentro de la legislación vigente, ampliando las facultades de la Secretaría en favor del desarrollo, por lo que propongo, se conozca como “*Marina Turística*”, así como ampliar las facultades en materia de prevención de la contaminación y aprovechamiento de los recursos marinos mediante la investigación científica y tecnológica.

En materia de contaminación natural o biogénica, National Geographic¹⁰ señala que una buena parte de los contaminantes que encontramos en los océanos son libreados en el medio ambiente mucho antes de llegar a las costas. Los fertilizantes ricos en nitrógeno que utilizan los productores agrícolas en zonas de interior, por ejemplo, acaban en las corrientes, ríos y aguas subterráneas locales, y más tarde se depositan en los estuarios, bahías y deltas. Este exceso de nutrientes puede provocar un crecimiento masivo de algas que consumen el oxígeno del agua, generando zonas en las que no puede haber vida marina o apenas existe. Los científicos han descubierto 400 zonas muertas con estas características por todo el planeta.

Un ejemplo de lo anterior es el alga gigante, mejor conocida como sargazo, que de acuerdo con expertos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹¹ se afirma que el sargazo podría provocar severos daños en el futuro, más de los que ya ha generado en la actualidad.

“*Smartgreen*”¹² señala que el sargazo es una macroalga color marrón que se puede hallar en la superficie marina. Este es arrastrado por las corrientes del océano Atlántico a las playas del Caribe. Provenientes del género *Sargassum*, se le ve flotando en superficies marinas y sirve como hábitat natural para diversas especies. Al igual que como alimento, sombra y refugio de peces, camarones y tortugas.

De la misma manera, se detalla que se halló un “mar de los sargazos” al este de la costa de USA y al noreste de las costas de Cuba, por donde desde hace cientos de años, flotan enormes bancos de algas sargazo. No obstante, en la última década los satélites han detectado que otras inmensas manchas de sargazo se encuentran emergiendo en el océano Atlántico, en una ubicación más al sur, entre las costas de África y de Brasil, paralelas a la desembocadura del Río Amazonas.

¹⁰ NATIONAL GEOGRAPHIC. (08 de febrero de 2023). Contaminación marina: causas y métodos de lucha. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/contaminacion-marina>

¹¹ UNAM. (15 de junio de 2020). Sargazo, dañino para humanos y ecosistema marino. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.gaceta.unam.mx/sargazo-danino-para-humanos-y-ecosistema-marino/>

¹² smartgreen. (02 de agosto de 2019). Sargazo, contaminación y medio ambiente. Recuperado el 06 de octubre de 2023, de <https://smartgreen.com.mx/sargazo/>

Los especialistas han determinado que el sargazo, que en estos últimos años ha afectado a todo el Caribe, es ajeno al “mar del sargazo”, puesto que proviene del sur del Atlántico.

De modo que, es una problemática que las corrientes marinas han esparcido como una epidemia, afectando a Cancún, a la Riviera Maya en nuestro país y también a los 32 países que conforman la región caribeña, incluida Cuba, República Dominicana, Panamá, Jamaica, Colombia y el sur de la Florida de los Estados Unidos.

Actualmente continua el debate sobre de cómo surge el sargazo, gran parte de los ambientalistas coinciden en destacar que el incremento de la temperatura de las aguas del mar y el cambio en las corrientes marinas, generadas por el calentamiento global, sumado a la contaminación de los océanos, crean las condiciones idóneas para la invasión del sargazo.

Entre algunos de los problemas que causa el sargazo es que termina con el oxígeno del mar y provoca modificaciones en los ecosistemas, el objetivo es mitigar la llegada de esta alga marina a las costas y en su caso, si llega, retirarlo lo antes posible, antes de que se descomponga y libere el ácido sulfhídrico, una de las sustancias tóxicas que provocan la muerte de especies que viven en las playas, sin olvidar que todavía no existe una Norma Oficial Mexicana que regule su recolección, disposición final y usos alternativos en el Caribe mexicano.

El Organismo Internacional de Energía Atómica¹³ señala que los contaminantes que acaban en las aguas costeras pueden acumularse en los organismos marinos a través de la cadena alimentaria, lo que deteriora el ecosistema y supone un peligro para la salud humana al consumir pescados y mariscos contaminados. Agrega que, en los últimos años también han aumentado los casos de floraciones de algas nocivas, que pueden producir toxinas que ocasionan enfermedades de origen alimentario como la intoxicación paralizante por mariscos y la intoxicación por ciguatera en pescados, que pueden ser letales. Estos casos afectan a la pesca, la acuicultura y el turismo marítimo de recreo.

Con la finalidad de coadyuvar en la mitigación de este problema, el gobierno de México dio la responsabilidad de lidiar con este asunto a la Secretaría de Marina, misma que destino un presupuesto de 52 millones de pesos¹⁴ y que a largo plazo invertirá otros 300 millones, lo cual no es suficiente, ya que la Secretaría de Turismo de Quintana Roo calcula que para poder limpiar las playas es necesaria una inversión de 3 mil millones de pesos como mínimo.

¹³ Organismo Internacional de Energía Atómica. (s.f.). Contaminación del mar y las costas. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.iaea.org/es/temas/contaminacion-del-mar-y-las-costas>

¹⁴ El Economista. (24 de junio de 2019). Marina destinará 52 millones de pesos para combatir el sargazo. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.economista.com.mx/politica/Marina-destinara-52-millones-de-pesos-para-combatir-el-sargazo-20190624-0033.html>

Por ello, se propone establecer en la normativa, la contaminación natural o biogénica, dicho término, de acuerdo con el *“Diccionario panhispánico del español jurídico”*¹⁵, lo define como *“Relativo a los seres vivos. Se aplica especialmente a la capacidad de cierto recurso, usualmente agua, para facilitar la vida, o a una fuente de contaminación cuando no es antropogénica”*, con ello se abre la puerta a que se atienda cualquier otro fenómeno contaminante de origen natural, incluido el sargazo, permitiendo que la Secretaría Marina pueda solicitar en su presupuesto anual una partida para atender esta clase de fenómenos, dando origen a la política pública de prevención y mitigación de daños a nivel nacional.

A la vez, que la Secretaría de Marina queda facultada para la prevención de la contaminación en las zonas marinas mexicanas originada por descargar, derramar o arrojar cualquier lastre, escombros, basura, aguas residuales, lixiviados, así como cualquier otro elemento natural o biogénico y/o artificial en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas, recursos marinos o a la salud humana, podrá crecer su influencia legítima en las vías navegables y el altamar adscrito a México, para con las embarcaciones o artefactos navales y asentamientos humanos costeros e insulares.

También podrá suscribir Convenios de Coordinación con entidades públicas o privadas para el desarrollo, implementación, aprovechamiento, ejecución y suministro de tecnologías de punta para la investigación, prevención, tratamiento y transformación de cualquier elemento natural o biogénico que llegue a estacionarse en las zonas marinas mexicanas y que son potencialmente dañinos a la salud humana, a la vida de los ecosistemas y que afecta los recursos marinos.

En materia educativa, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, en sus acciones y Programas establece la Certificación del Personal de Marina Mercante¹⁶, como son:

- Expedición de Título Profesional al personal de Marina Mercante:
 - Piloto Naval;
 - Maquinista Naval;
 - Ingeniero Electrónico Naval.
- Expedición de Título Profesional al personal de Marina Mercante:
 - Capitán;

¹⁵ Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). biogénico, ca. Recuperado el 06 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/biogénico-ca>

¹⁶ Coordinación General de Puertos de Marina Mercante. (10 de noviembre de 2016). Personal de Marina Mercante. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/certificacion-del-personal-de-la-marina-mercante>

- Capitán de Altura;
 - Primer Maquinista Naval;
 - Jefe de Máquinas.
- Refrendo del Título Profesional de Marina Mercante:
 - Piloto Naval;
 - Maquinista Naval;
 - Capitán;
 - Primer Maquinista Naval;
 - Capitán de Altura;
 - Jefe de Máquinas
- Certificado de competencia para personal de embarcaciones pesqueras:
 - Patrón Pescador;
 - Patrón de Pesca Litoral;
 - Patrón de Pesca Costera;
 - Patrón de Pesca Oceánica;
 - 3er, 2do y 1er Motorista Pescador;
 - Motorista de Pesca Oceánica.
- Certificado de Competencia para el personal de embarcaciones dedicadas a otras actividades:
 - Patrón de Costa;
 - Patrón de Draga;
 - Patrón Marinero;
 - Patrón Motorista;
 - Tercero, Segundo y Primer Motorista;
 - Ingeniero Electricista e Electrónico;
 - Operador del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima Restringido.
- Certificado de competencia especial en materia de Código PBIP:
 - Oficial de Protección de Buque;
 - Oficial de Protección del Buque para Patrón de Costa;
 - Oficial de Protección de la Instalación Portuaria;
 - Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.
- Certificación de competencia para patrones de embarcaciones de recreo y deportivas niveles I y II;
- Dispensa para ejercer en la categoría inmediata superior de Oficial y Subalterno;
- Certificados de competencia especial para busque especializados:
 - Operación básica de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado;
 - Operación básica de carga en buques tanque petrolero y quimiqueros;

- Operación de Buques de Pasaje.
- Certificados de Competencia especial Comunicaciones:
 - Operador de Tráfico Marítimo;
 - Operador General de SMSSM;
 - Radio Operador;
 - Operador de Radar y Apra;
 - Operador de Posicionamiento Dinámico;
 - Operador del Sistema de Información y Visualización de Cartas Electrónicas;
- Certificados de competencia especial para Patrón de Yate o Patrón de embarcaciones de recreo y deportivas nivel III:
- Certificado de Competencia Especial otras Especialidades:
 - Oficial Electrotécnico;
 - Marinero de Primera de Puente;
 - Marinero Electrotécnico;
 - Marinero de Primer de Maquinas;
 - Médico General.
- Certificado de Competencia Especial Instructor de Instituciones Educativas;
- Certificado de Competencia Especial para Piloto de Puerto;
- Autorización para ejercer como Institución Educativa Autorizada;
- Expedición de Título Profesional de Ingeniería al Personal Naval Mercante;
- Expedición de Refrendo como Oficial de Practicas;
- Registro y Renovación para ejercer como Instructor en Institución Educativa.

Con base en ello, se destaca que, ya existen certificados para embarcaciones de recreo y deportivas, por lo que con esta reforma se crearía la “Marina Turística”, brindando la oportunidad de desarrollar en mayor rango las Competencias necesarias para el personal de Marina Turística, permitiendo su desarrollo de forma horizontal a la Marina Mercante, propiciando su desarrollo profesional y generando nuevas economías, por lo que se faculta a la Secretaría de Marina para que regule, promueva y organice a la “Marina Turística”, estableciendo los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina turística y los navegantes de recreo, a fin de conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

En materia de investigación actualmente la Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología¹⁷ realiza actividades de investigación en ambos litorales del país, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, contando con seis buques de

¹⁷ Secretaría de Marina. (s.f.). Buques de Investigación Oceanográfica. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://digaohm.semar.gob.mx/oceanografia/buques.html>

investigación, los cuales son una plataforma de trabajo para el quehacer oceanográfico, además de apoyar en programas y contingencias ambientales en las zonas costeras.

Destaca que los buques pueden ser rentados y cuentan con instalaciones propias para realizar investigación en las diferentes áreas de oceanografía, alojamiento para investigadores, laboratorios húmedos y secos, así como equipo diverso para toma de muestras de la columna de agua, sedimentos y colecta de flora y fauna marina.

Por lo que con esta reforma se pretende ampliar su alcance al dotar a la Secretaría de Marina de la facultad realizar, dirigir, coordinar, programar, fomentar, desarrollar, controlar y ejecutar los trabajos de exploración e investigación científica y tecnológica oceanográfica, geofísica, de las ciencias del medio ambiente marítimo y biodiversidad marítima, teniendo a su cargo la construcción, administración y mantenimiento de los institutos, buques de investigación y laboratorios húmedos y secos necesarios, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, con la finalidad de incrementar las capacidades de la investigación oceanográfica nacional para el desarrollo sustentable de las actividades económicas en las zonas marinas mexicanas.

En materia de Datos Personales, la *“Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos”*¹⁸, publicada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), refiere que los datos biométricos son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles que, en mayor o menor medida, son: universales, únicos, permanentes y medibles.

Entre los datos biométricos que refieren a características físicas o fisiológicas se encuentran la huella digital, el rostro (reconocimiento facial), la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardiaca, entre otros.

Por otro lado, entre los datos biométricos que refieren a las características del comportamiento y los rasgos de la personalidad se encuentran la firma autógrafa, la escritura, la voz, la forma de oprimir el teclado y la forma de caminar, entre otros.

¹⁸ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (marzo de 2018). Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf

Las tecnologías biométricas de reconocimiento de características físicas y fisiológicas consideran parámetros derivados de la medición directa de algún rasgo estrictamente físico o funcional del cuerpo humano a la hora de identificar personas. Entre las más comunes se encuentran:

- **Huella dactilar.** Es la más antigua y existen dos técnicas: (i) Basada en minucias y (ii) basada en correlación. Esta última requiere un registro más preciso pues se analiza el patrón global seguido por la huella dactilar.
- **Reconocimiento facial.** El análisis se realiza a través de mediciones como la distancia entre los ojos, la longitud de la nariz o el ángulo de la mandíbula.
- **Reconocimiento de Iris.** Una cámara infrarroja escanea el iris y proporciona sus detalles. Los patrones del iris vienen marcados desde el nacimiento y rara vez cambian, son muy complejos y contiene una gran cantidad de información, más de 200 propiedades únicas.
- **Geometría de la mano.** A través de una cámara se captura imágenes en 3-D, se extrae características que incluyan las curvas de los dedos, su grosor y longitud, la altura y la anchura del dorso de la mano, las distancias entre las articulaciones y la estructura ósea.
- **Reconocimiento de la retina.** Se basa en la utilización del patrón de los vasos sanguíneos contenidos en la misma, Cada patrón es único incluso entre los gemelos idénticos y tiene una tasa de falsos positivos prácticamente nula.
- **Reconocimiento vascular.** Se extrae el patrón biométrico a partir de la geometría del árbol de venas del dedo. Es interno y no deja rastro por lo que el robo de identidad es muy difícil.

Por su parte, las tecnologías biométricas de reconocimiento de características del comportamiento y la personalidad se caracterizan por considerar procesos de identificación rasgos derivados de una acción realizada por una persona. Entre las más comunes se encuentran:

- **Reconocimiento de Firma.** Analiza la firma autógrafa o manuscrita para confirmar la identidad del firmante. Existen dos variantes: (i) Comparación simple, que considera el grado de parecido entre dos firmas, y (ii) verificación dinámica, que hace un análisis de la forma, velocidad, presión de la pluma y la duración del proceso de firma.
- **Reconocimiento de escritura.** Se vale de un software de reconocimiento de caracteres, atendiendo a que cada persona tiene una forma de escribir diferente, tendiendo rasgos propios e inconfundibles para cada letra. De igual forma, cada persona tiene un grado de inclinación y nivel de presión al escribir.

- **Reconocimiento de voz.** Se usan sistemas de inteligencia artificial con algoritmos que deben medir y estimar la similitud entre las muestras para devolver un resultado o una lista de posibles candidatos.
- **Reconocimiento de escritura de teclado.** Se basa en el hecho de la existencia de un patrón de escritura en el teclado permanente y propio de cada individuo, por lo que un software mida la fuerza de tecleo, la pulsación y el periodo que pasa entre que se presiona una tecla y otra.
- **Reconocimiento de la forma de andar.** Se graba la forma de caminar de una persona y se somete a un proceso analítico que genera una plantilla biométrica única. Se encuentra aún en desarrollo y no tiene los mismos niveles de rendimiento que otras técnicas biométricas.

Es importante señalar que a pesar de que los datos biométricos son relativamente efectivos para distinguir individuos, éstos tienen grados de estabilidad, por ejemplo, las huellas dactilares y el iris tienden a mantenerse estables a través del tiempo y son difíciles de alterar, mientras que el rostro puede modificarse con el tiempo y disimularse mediante el uso de cosméticos, disfraces, cirugías y hasta con posturas y muecas.

Se debe precisar que el objeto del sistema biométrico es reconocer a las personas, es decir, “*volver a conocer*” a una persona que ha sido identificada y registrada previamente. En otras palabras, el reconocimiento implica comparar – de manera manual o automatizada – una muestra biométrica de una persona con plantillas previamente registradas o relacionadas con una identidad específica.

Uno de los usos más frecuentes de los datos biométricos es el que se realiza en los lugares de trabajo para controlar la asistencia de los empleados o para asegurar que sólo las personas autorizadas ingresen a determinada zona del lugar del trabajo; los biométricos son utilizados para robustecer el control migratorio y, en el ámbito penal, para que la autoridad confirme la identidad de un imputado a una infracción, entre otros usos.

Asimismo, con mayor frecuencia, los datos biométricos se utilizan para confirmar la identidad de individuos en las transacciones financieras, para evitar un daño patrimonial o jurídico.

De acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares¹⁹ y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados²⁰, los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Lo anterior, independientemente de la forma en que dicha información se encuentre expresada, misma que puede ser numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, entre otras.

Ambas leyes precisan que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse, directa o indirectamente, a través de cualquier información cruzada.

A partir de la definición anterior, podemos observar que hay dos condiciones que se deben cumplir para que cierta información se considere un dato personal:

1. Debe referir a una persona física; y
2. Debe identificar o hacer identificable a su titular.

Como ya se ha señalado, los datos biométricos son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles. En ese sentido, podemos concluir que cumplen con la primera condición antes descrita, pues refieren y están asociados a una persona física en lo particular.

En cuanto a la segunda condición, es decir, a que identifiquen o hagan identificable a su titular, se puede advertir que, si bien existen datos biométricos que por sí mismo identifican a una persona, por ejemplo, el rostro de una persona conocida; la mayoría de ellos requieren de un procesamiento o información adicional para que sea posible reconocer a su titular.

Tal es el caso de la huella digital, que por sí sola y de manera aislada no identifica a su titular, pero cuando ingresa a un sistema en el que se vincula a un individuo en lo particular y después se pueden comparar nuevas muestras como la plantilla previamente registrada, se vuelve un dato personal, al hacer identificable a su titular.

¹⁹ Cámara de Diputados. (05 de julio de 2010). Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

²⁰ Cámara de Diputados. (26 de enero de 2017). Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

Entonces un dato biométrico será dato personal cuando de manera directa identifique a su titular, o bien, lo haga identificable a través de la biometría, pues sin la aplicación de este método serían desproporcionales los esfuerzos que se requerirían para reconocer a la persona.

Con base en lo anterior, de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados²¹, serán sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, por lo que deberán atender la normativa mencionada y la que de ella derive, para lograr un adecuado tratamiento de dicha información, recordando que el caso de los sujetos obligados, de manera adicional, el tratamiento de los datos personales que éstos realicen deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normativa aplicable le confiera.

Por lo anterior, resulta necesario precisar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la facultad y atribución que le confiera a la Secretaría de Marina la facultad de recabar y resguardar los datos biométricos, a fin de ampliar las facultades en las bases de datos, así como incluir a la Marina Turística en el *“Registro Público Marítimo Nacional”*.

En materia de ciencia y tecnología, la iniciativa propone fortalecer los trabajos de exploración e investigación científica y tecnológica de la Secretaría de Marina en ambos litorales del país, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación con la finalidad de ampliar la investigación oceanográfica, geofísica, de las ciencias del medio ambiente marítimo y biodiversidad marítima, pues faculta a la Secretaría la construcción, administración y mantenimiento de los institutos, buques de investigación y laboratorios húmedos y secos necesarios, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, con la finalidad de incrementar el alcance de la investigación oceanográfica nacional para el desarrollo sustentable de las actividades económicas en las zonas marinas mexicanas.

La Cuarta Jornada de la Conferencia de la ONU sobre los Océanos²² se centró en el papel de la comunidad científica que, propone la transformación azul de la relación humana con el mar.

²¹ Cámara de Diputados. (26 de enero de 2017). Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

²² ONU. (s.f.). La Conferencia sobre los Océanos: un punto de inflexión. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-conferencia-sobre-los-oceanos-un-punto-de-inflexion>

Con más de 3 mil millones de personas que dependen en gran medida de los ecosistemas marinos para su alimentación y sustento, el despliegue de soluciones para alcanzar los objetivos relacionados con los océanos depende de las acciones de las generaciones actuales y futuras.

Destacando que en los últimos años se ha producido una mayor innovación científica y un progresivo reconocimiento de la importancia que tiene la oceanografía para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a cumplirse en 2030.

Se han desarrollado diversas iniciativas que están siendo implementadas no solo por la ONU, sino también por los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad científica.

La Comisión oceanográfica Intergubernamental (COI) es el organismo que trabaja para reforzar la colaboración internacional en materia de ciencias del mar e investigación oceánica, una labor que ningún país puede realizar por sí solo.

En materia internacional, la promoción de la ciencia oceánica es reconocida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²³, que establece las obligaciones de los Estados y las organizaciones internacionales de promover la cooperación internacional en la investigación científica marina, optimizando las condiciones para los científicos y promoviendo la difusión de datos científicos.

Ahora bien, como corolario, para la mejor comprensión de la presente Reforma de Ley, me permito compartir un glosario de conceptos básicos:

I. Zonas marinas mexicanas. Comprende el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y las plataformas insulares y cualquier otra que permitida por el derecho internacional.

II. Elemento natural o biogénico. Material o proceso producido o inducido por organismos vivos.

III. Asentamiento Humano. El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada costera o insular, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

²³ ONU. (s.f.). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

IV. Agentes Navieros Turísticos. Es la persona físico o moral que está facultada en nombre del naviero u operador turístico, de recreo o deportivo.

V. Navegantes de recreo. Son todas aquellas personas civiles, nacionales o extranjeros que navegan en su propia embarcación de entretenimiento o deporte.

VI. Áreas Marinas Protegidas (AMP). Son mares, océanos, lagos y estuarios que cuentan con medidas especiales de preservación, donde la actividad humana está restringida o limitada para garantizar su conservación y protección de sus recursos naturales, culturales o económicos.

Por lo anteriormente expuesto, en congruencia con el desarrollo turístico nacional y la prevención de la contaminación de los ecosistemas marinos, así como el fortalecimiento y actualización de las facultades de la Secretaría de Marina, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro Comparativo

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Organizar, administrar y preparar la Armada;</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. Organizar, administrar, preparar la Armada y formular la Política Nacional de Desarrollo Marítimo con una visión de largo plazo, para lo que considerará incluir las propuestas de Organizaciones Pesqueras, Organizaciones y Asociaciones del Sector náutico no Gubernamentales y en general, de la población costera e insular, incluidas las comunidades indígenas, para integrarlas, de forma flexible, dinámica y continua al Plan Nacional de Desarrollo en cada sexenio gubernamental, con la finalidad de proporcionar permanencia estructural y alcanzar objetivos a corto (5 años), mediano (15 años) y largo plazo (30 años),</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

<p>II. a IV. ...</p> <p>V. Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y</p> <p>d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados</p>	<p>tanto de la Estrategia de Defensa y seguridad como de la Estrategia de Desarrollo de los Intereses Marítimos mexicanos, en convergencia y equilibrio, entre protección al medio ambiente y recursos marítimos naturales y la economía del mercado náutico mundial, a fin de contribuir al bienestar de la nación;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Prevención de la contaminación en las zonas marinas mexicanas originada por todo vertimiento deliberado, efectuado desde yates, barcos, buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, como lastre, escombros, basura, aguas residuales, lixiviados, así como cualquier elemento natural o biogénico y/o artificial en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana y, a la utilización legítima de las vías navegables y provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas, por parte de embarcaciones o artefactos navales y asentamientos humanos costeros e insulares, y</p> <p>d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados</p>
---	--

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

SIN CORRELATIVO

V Bis. ...

VI. Dirigir la educación naval militar ~~y~~ la educación náutica mercante;

VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

SIN CORRELATIVO

VII. a XI. ...

XII. ~~Intervenir en el otorgamiento de~~ permisos para expediciones o exploraciones

internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; y

e) Suscribir Convenios de Coordinación con entidades públicas o privadas, para el desarrollo, implementación, aprovechamiento, ejecución y suministro de tecnologías de punta para la investigación, prevención, tratamiento y transformación de cualquier elemento biogénico que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables, provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas.

V Bis. ...

VI. Dirigir la educación naval militar, la educación náutica mercante **y turística**;

VI Bis. ...

VI Ter. Regular, promover, organizar y establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico y los navegantes de recreo del sector de la Marina Turística, así como, conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. a XI. ...

XII. **Expedir los** permisos para expediciones o exploraciones científicas, **también renovar**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

científicas, ~~extranjeras o internacionales en aguas nacionales~~;

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por **agua** con embarcaciones o artefactos navales;

o revalidar las licencias y/o certificados del personal de la Marina Mercante y Marina Turística, tanto de los navegantes nacionales como extranjeros.

Mantener y Coordinar el Registro Público Marítimo Nacional, mediante la expedición, renovación o revalidación de licencias biométricas de navegante y/o credenciales de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales de la Marina Mercante y Marina Turística, previo pago de derechos. El Registro Público Marítimo Nacional contendrá los registros biométricos de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como demás normativa aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, lo recaudado por pago de derechos será destinado a fortalecer el Registro Público Marítimo Nacional, con el objetivo de ampliar y consolidar el padrón de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales nacionales y/o extranjeros que naveguen por las zonas marítimas mexicanas, fortaleciendo la seguridad en el mar patrimonial.

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para **estructurar** el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes en **las zonas marítimas mexicanas** con embarcaciones, artefactos navales, **plataformas para las marinas turísticas y las escaleras náuticas en todo**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

XII Ter. a XVI. ...

XVII. Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica ~~en las ciencias~~ marítimas, ~~creando~~ los institutos de investigación necesarios;

XVIII. a XIII. ...

XXIV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección ~~y~~ conservación ~~del~~ medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

SIN CORRELATIVO

el mar patrimonial;

XII Ter. a XVI. ...

XVII. **Realizar, dirigir, coordinar, programar, fomentar, desarrollar, controlar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de exploración e investigación científica y tecnológica oceanográfica, geofísica, de las ciencias del medio ambiente marítimo y biodiversidad marítima, teniendo a su cargo la construcción, administración y mantenimiento de los institutos, buques de investigación y laboratorios húmedos y secos necesarios, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, con la finalidad de incrementar la investigación oceanográfica nacional para el desarrollo sustentable de las actividades económicas en las zonas marinas mexicanas;**

XVIII. a XIII. ...

XXIV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección, conservación **y preservación de los recursos naturales** y el medio ambiente marino **en las zonas marítimas mexicanas y zonas costeras, en particular el recale de fauna marina.**

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá desarrollar, implementar, aprovechar, ejecutar, arrendar y suministrar tecnologías de punta para la protección las zonas marinas mexicanas y del agua subterránea, evitando su

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

XXV. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

SIN CORRELATIVO

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

descomposición y contaminación en las zonas costeras, en favor de la hidrogeología nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas y **Áreas Marinas Protegidas**, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, a fin de cumplir con este encargo, la Secretaría, podrá firmar Convenios de Colaboración o Cartas de Intención con Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil Pesquera, Asociaciones del Sector marítimo, náutico y actividades subacuáticas, ya sean personas físicas o morales, para temas de inspección y vigilancia, intercambio de información técnica científica, estandarización de protocolos de monitoreo ecosistémico, monitoreo de uso humano por buceo y pesca, participación comunitaria, herramientas técnicas para el manejo, entre otros, y

XXVI.- ...

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción I; se reforma el inciso c) y d), se adiciona un inciso e) de la fracción V; se reforma la fracción VI; se adiciona una fracción VI Ter; se reforma y se adiciona los párrafos segundo y tercer a la fracción XII; se reforma la fracción XII Bis; se reforma la fracción XVII; se reforma la fracción y adiciona un párrafo segundo a la fracción XXIV; se reforma y se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXV; todos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I. Organizar, administrar, preparar la Armada y formular la **Política Nacional de Desarrollo Marítimo con una visión de largo plazo, para lo que considerará incluir las propuestas de Organizaciones Pesqueras, Organizaciones y Asociaciones del Sector náutico no Gubernamentales y en general, de la población costera e insular, incluidas las comunidades indígenas, para integrarlas, de forma flexible, dinámica y continua al Plan Nacional de Desarrollo en cada sexenio gubernamental, con la finalidad de proporcionar permanencia estructural y alcanzar objetivos a corto (5 años), mediano (15 años) y largo plazo (30 años), tanto de la Estrategia de Defensa y seguridad como de la Estrategia de Desarrollo de los Intereses Marítimos mexicanos, en convergencia y equilibrio, entre protección al medio ambiente y recursos marítimos naturales y la economía del mercado náutico mundial, a fin de contribuir al bienestar de la nación;**

II. a IV. ...

V. ...

a) a b) ...

c) **Prevención de la contaminación en las zonas marinas mexicanas originada por todo vertimiento deliberado, efectuado desde yates, barcos, buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, como lastre, escombros, basura, aguas residuales, lixiviados, así como cualquier elemento natural o biogénico y/o artificial en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana y, a la utilización legítima de las vías navegables y provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas, por parte de embarcaciones o artefactos navales y asentamientos humanos costeros e insulares, y**

d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; y

e) Suscribir Convenios de Coordinación con entidades públicas o privadas, para el desarrollo, implementación, aprovechamiento, ejecución y suministro de tecnologías de punta para la investigación, prevención, tratamiento y transformación de cualquier elemento biogénico que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables, provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas.

V Bis. ...

VI. Dirigir la educación naval militar, la educación náutica mercante **y turística;**

VI Bis. ...

VI Ter. Regular, promover, organizar y establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico y los navegantes de recreo del sector de la Marina Turística, así como, conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. a XI. ...

XII. Expedir los permisos para expediciones o exploraciones científicas, también renovar o revalidar las licencias y/o certificados del personal de la Marina Mercante y Marina Turística, tanto de los navegantes nacionales como extranjeros.

Mantener y Coordinar el Registro Público Marítimo Nacional, mediante la expedición, renovación o revalidación de licencias biométricas de navegante y/o credenciales de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales de la Marina Mercante y Marina Turística, previo pago de derechos. El Registro Público Marítimo Nacional contendrá los registros biométricos de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como demás normativa aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, lo recaudado por pago de derechos será destinado a fortalecer el Registro Público Marítimo Nacional, con el objetivo de ampliar y consolidar el padrón de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales nacionales y/o extranjeros

que naveguen por las zonas marítimas mexicanas, fortaleciendo la seguridad en el mar patrimonial.

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para **estructurar** el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes en **las zonas marítimas mexicanas** con embarcaciones, artefactos navales, **plataformas para las marinas turísticas y las escaleras náuticas en todo el mar patrimonial;**

XII Ter. a XVI. ...

XVII. **Realizar, dirigir, coordinar, programar, fomentar, desarrollar, controlar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de exploración e investigación científica y tecnológica oceanográfica, geofísica, de las ciencias del medio ambiente marítimo y biodiversidad marítima, teniendo a su cargo la construcción, administración y mantenimiento de los institutos, buques de investigación y laboratorios húmedos y secos necesarios, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, con la finalidad de incrementar la investigación oceanográfica nacional para el desarrollo sustentable de las actividades económicas en las zonas marinas mexicanas;**

XVIII. a XIII. ...

XXIV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección, conservación y **preservación de los recursos naturales y el medio ambiente marino en las zonas marítimas mexicanas y zonas costeras, en particular el recale de fauna marina.**

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá desarrollar, implementar, aprovechar, ejecutar, arrendar y suministrar tecnologías de punta para la protección las zonas marinas mexicanas y del agua subterránea, evitando su descomposición y contaminación en las zonas costeras, en favor de la hidrogeología nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas y **Áreas Marinas Protegidas**, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, a fin de cumplir con este encargo, la Secretaría, podrá firmar Convenios de Colaboración o Cartas de Intención con Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil Pesquera, Asociaciones del Sector marítimo, náutico y actividades subacuáticas, ya sean personas físicas o morales, para temas de inspección y vigilancia, intercambio de información técnica científica, estandarización de protocolos de monitoreo ecosistémico, monitoreo de uso humano por buceo y pesca, participación comunitaria, herramientas técnicas para el manejo, entre otros, y

XXVI.- ...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, 25 de octubre de 2023.



DIP. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA FEDERAL

Bibliografía

- Cámara de Diputados. (08 de enero de 1986). *Ley Federal del Mar*. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/124.pdf>
- Cámara de Diputados. (05 de julio de 2010). *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>
- Cámara de Diputados. (26 de enero de 2017). *Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>
- Cámara de Diputados. (03 de mayo de 2023). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Recuperado el 01 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Centro de Investigación y Competitividad Turística Anáhuac. (enero - abril de 2023). *Panorma de la Actividad Turística en el Caribe*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.anahuac.mx/mexico/cicotur/sites/default/files/2023-08/PanoramaActTurCaribe6.pdf>
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (10 de octubre de 2016). *México colabora en la Protección de Áreas Marinas del Pacífico Oriental Tropical*. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/conanp/prensa/mexico-colabora-en-la-proteccion-de-areas-marinas-del-pacifico-oriental-tropical?idiom=es-MX>
- Conociendo México. (26 de noviembre de 2022). México se impone ante el Mundo como la Segunda Potencia Turística Mundial. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=bV4cbOsb4-A&t=60s>
- (28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- Coordinación General de Puertos de Marina Mercante. (10 de noviembre de 2016). *Personal de Marina Mercante*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/puertosyarinamercante/acciones-y-programas/certificacion-del-personal-de-la-marina-mercante>
- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante. (10 de noviembre de 2016). *Personal de Marina Mercante*. Recuperado el 03 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/puertosyarinamercante/acciones-y-programas/certificacion-del-personal-de-la-marina-mercante>
- Diario Oficial de la Federación. (30 de enero de 1978). *ACUERDO por el que para los efectos del Artículo VI del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, la SECRETARÍA de Marina será la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/css/imagenes/icon_jpg.png

- Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2001). *DECRETO por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2045425&fecha=31/12/2001#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (23 de septiembre de 2021). *Manual de Organización General de la Secretaría de Marina*. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630647&fecha=23/09/2021#gsc.tab=0
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *biogénico, ca*. Recuperado el 06 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/biogénico-ca>
- El Economista. (24 de junio de 2019). *Marina destinará 52 millones de pesos para combatir el sargazo*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Marina-destinara-52-millones-de-pesos-para-combatir-el-sargazo-20190624-0033.html>
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (marzo de 2018). *Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos*. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf
- International Maritime Organization (IMO); World Tourism Organization (UNWTO). (05 de noviembre de 2020). *Declaración conjunta en apoyo de la reanudación de las operaciones de los buques de crucero en condiciones de seguridad tras la pandemia de COVID-19*. Obtenido de <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-11/201105-joint-statement-imo-es.pdf>
- NATIONAL GEOGRAPHIC. (08 de febrero de 2023). *Contaminación marina: causas y métodos de lucha*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/contaminacion-marina>
- naturalista. (s.f.). *Fauna Marina muerta o varada en las costas de Yucatan*. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://www.naturalista.mx/projects/fauna-marina-muerta-o-varada-en-las-costas-de-yucatan>
- ONU. (s.f.). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- ONU. (s.f.). *La Conferencia sobre los Océanos: un punto de inflexión*. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-conferencia-sobre-los-oceanos-un-punto-de-inflexion>
- Organismo Internacional de Energía Atómica. (s.f.). *Contaminación del mar y las costas*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.iaea.org/es/temas/contaminacion-del-mar-y-las-costas>
- Secretaría de Marina. (s.f.). *Buques de Investigación Oceanográfica*. Recuperado el 11 de octubre de 2023, de <https://digaohm.semar.gob.mx/oceanografia/buques.html>
- Secretaría de Marina. (s.f.). *Buques de Investigación Oceanográfica*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://digaohm.semar.gob.mx/oceanografia/buques.html>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (26 de septiembre de 2018). *Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Océanos, Ecosistemas y Especies Marinas en México*. Recuperado el 09

de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/conservacion-y-aprovechamiento-sostenible-de-oceanos-ecosistemas-y-especies-marinas-en-mexico?idiom=es>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (25 de diciembre de 2018). *Mares y Costas en México*. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mares-y-costas-en-mexico>

Secretaría de Turismo. (s.f.). *Programa Sectorial de Turismo 2020-2024*. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de http://sistemas.sectur.gob.mx/sectur/prosectur_2020-2024.pdf

smartgreen. (02 de agosto de 2019). *Sargazo, contaminación y medio ambiente*. Recuperado el 06 de octubre de 2023, de <https://smartgreen.com.mx/sargazo/>

UNAM. (15 de junio de 2020). *Sargazo, dañino para humanos y ecosistema marino*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.gaceta.unam.mx/sargazo-danino-para-humanos-y-ecosistema-marino/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Los y las suscritas, Diputada **ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE**, Diputada **MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO**, Diputado **AZAEEL SANTIAGO CHEPI** y Diputado **JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL con base en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como facultad del Congreso de la Unión la de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección Civil, misma que ha sido reformada en ocho ocasiones para la incorporación de nuevas disposiciones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

En el contexto internacional existen diversos instrumentos relacionados con la protección civil y la gestión integral de riesgos, tal es el caso del *Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030*. Este instrumento está encaminado a “fortalecer las acciones de prevención frente a la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes, mediante la implementación de medidas de carácter integral e incluyente de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición de la población a las amenazas y la vulnerabilidad ante los desastres, mejorar la preparación para la respuesta y recuperación, así como reforzar la resiliencia de las personas afectadas y las comunidades”¹.

En diciembre de 2020 la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, misma que fue enviada como minuta a la colegisladora, sin que hasta la fecha haya emitido un dictamen para su aprobación.

La suscrita considera que deben continuarse los esfuerzos por actualizar la legislación en la materia para incluir aspectos relacionados a todas las etapas de la gestión integral de riesgos y se actualicen los conceptos marco de la ley.

¹ Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024 recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673256&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ARGUMENTACIÓN

El Marco de Sendai estableció una serie de oportunidades a los países para²:

- a) Aprobar un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015 conciso, específico, preparado con visión de futuro y orientado a la acción;
- b) Concluir la evaluación y el examen de la aplicación del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres;
- c) Examinar la experiencia adquirida mediante las estrategias, instituciones y planes regionales y nacionales para la reducción del riesgo de desastres y sus recomendaciones, así como los acuerdos regionales pertinentes para la aplicación del Marco de Acción de Hyogo;
- d) Determinar las modalidades de cooperación basada en los compromisos para la aplicación de un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015;
- e) Determinar las modalidades para el examen periódico de la aplicación de un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015.

Este instrumento adoptó cuatro prioridades:

Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres.

² Recuperado de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisas/terri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisas/terri.pdf)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.

Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.

Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

Dentro de la prioridad 2, que se refiere a que “La gobernanza del riesgo de desastres en los planos nacional, regional y mundial es de gran importancia para una gestión eficaz y eficiente del riesgo de desastres a todos los niveles. Es necesario contar con claros objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como con la participación de los actores pertinentes. Por lo tanto, el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación es necesario y fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible”³, dentro de las medidas a adoptar está el de:

“i) Alentar a los legisladores a que apoyen la aplicación de medidas de reducción del riesgo de desastres mediante la elaboración de legislación nueva pertinente o la modificación de la existente y el establecimiento de asignaciones presupuestarias”⁴.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene diversos propósitos:

³ Idem

⁴ Idem



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

- a) Incluir con mayor amplitud la referencia a la gestión integral de riesgos en aquellas disposiciones que requieren considerarse en la Ley más allá de las que ya establece la ley vigente.
- b) Incorporar en las definiciones y en el articulado el término de amenaza en lugar de agente perturbador.
- c) Incluir dentro del parámetro de principios la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño universal.
- d) Llevar al término legal al CENAPRED para establecer con mayor definición sus atribuciones
- e) Lograr una mayor coordinación con la federación a las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- f) Incluir el lenguaje inclusivo en los términos de la Ley.
- g) Cabe aclarar que se reconoce el término de desastre son darle la categoría de natural dado que todo desastre tiene implicaciones sociales, que es el que interesa atender en la Ley, sin embargo, prevalece la denominación de desastre natural en aquellas disposiciones relacionadas con el ámbito financiero porque el hecho de modificarlo implicaría impacto presupuestal y por ello se decidió no incorporar modificaciones en este ámbito en las modificaciones expuestas.
- h) Precisar los derechos y obligaciones de las brigadas voluntarias.
- i) Incluir disposiciones relativas al tema de la etapa de reconstrucción derivado de las experiencias recientes sobre las afectaciones de los sismos que son una constante e el territorio nacional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

- j) Clarificar la importancia que tienen los atlas de riegos para reducir el impacto de las amenazas que se reconocen en la Ley, como un mecanismo de la etapa de prevención.

Existe la intención en esta iniciativa de incorporar los elementos más importantes del dictamen aprobado en 2020 pero traídos al marco legal vigente a manera de reformas, adiciones y derogaciones del articulado de la Ley General de Protección Civil, que bien puedan considerarse junto con otras que se presenten para contar con un marco jurídico actualizado en el contexto de la protección civil y así pueda tener mayor eco en la colegisladora a diferencia del marco normativo nuevo que pretendía la minuta en comento.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Único.- SE REFORMAN los artículos 1; 2 fracciones II, III, IV, V, VIII; 3; 5 primer párrafo; 6; 7 fracción II; 10 primer párrafo; 14; 17; 19 fracciones I, XVII y XXX; 20 párrafos primero, segundo y tercero; 21 primer párrafo; 23 primer párrafo; 25; 26 primer párrafo; 27 párrafos primero y tercero; 28; 29 párrafo primero; 30 párrafo primero y sus fracciones I, II y VII; 31; 32; 33 párrafos primero, segundo y tercero; 34 fracciones I y IV; 38; 39 párrafo cuarto; 45; 47 párrafo segundo; 48; 54; 59; 60; 61 párrafo primero; 62 párrafo primero; 63 párrafo segundo; 64 párrafos primero y tercero; y 65 párrafos primero y segundo; **SE ADICIONAN** la fracción III Bis, IV Bis, XVIII Bis, XXXV Bis y XLVIII bis del artículo 2; las fracciones I Bis y VI del artículo 5; segundo párrafo del artículo 6; el artículo 6 Bis; los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 20; párrafo segundo del artículo 23; párrafo tercero del artículo 24; el Capítulo III Bis Centro Nacional de Prevención de Desastres y su artículo 34 Bis; párrafo segundo del artículo 38; párrafo cuarto del artículo 40; segundo párrafo del artículo 46; párrafo segundo del artículo 52 y sus fracciones I a V y párrafo tercero fracciones I a IV; párrafos segundo y tercero del artículo 62, el artículo 62 Bis y los párrafos segundo y tercero del artículo 82; y **SE DEROGAN** las fracciones XX a XXVII del artículo 2, todos de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil y **gestión integral de riesgos**. Los sectores privado y social



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 2. ...

I. ...

II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de **una amenaza**;

III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de **una emergencia o desastre** y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

III Bis. Amenaza: Suceso natural o antrópico que puede desencadenar una situación de emergencia o desastre que involucre afectaciones directas o indirectas, pudiendo ser individuales, múltiples o concatenadas en el tiempo, y sus efectos espaciales de escala local, regional, nacional e internacional, que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, danos a los bienes, interrupciones sociales y económicas o danos ambientales. La amenaza puede ser de los siguientes tipos:

a) **Amenaza Natural: Es aquella producida por la naturaleza. Esta asociada a sucesos y procesos naturales;**

b) **Amenaza Antrópica: Es aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas;**



**C Á M A R A D E
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

- c) Amenaza del Espacio Exterior: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los cuerpos celestes del espacio exterior, incluidos estrellas, lunas, asteroides, cometas, planetas, meteoros y basura espacial. Algunos de estos sucesos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan amenazas que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas solares, tormentas magnéticas, objetos cercanos a la tierra y el impacto de meteoritos;**
- d) Amenaza Geológica: Es aquella que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas (deslizamientos, flujos, caídas y derrumbes), la karsticidad, la licuación de suelos, las hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos, siempre que no sean causados por el hombre;**
- e) Amenaza Hidrometeorológica: Es aquella que se genera por los movimientos de la atmósfera, tales como: ciclones tropicales y sus efectos (viento, oleaje y marea de tormenta); tormentas severas y sus manifestaciones (tormentas de granizo, tormentas eléctricas, tornados y corrientes descendentes); lluvias y sus manifestaciones (inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres); tormentas de polvo; nevadas; heladas; frentes fríos; ondas cálidas y frías; sequías y mar de fondo;**
- f) Amenaza Química-Tecnológica: Es aquella que se genera por la acción de las sustancias químicas, ya sea derivada de su interacción molecular o nuclear, o debido a su manejo, transporte, producción,**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

industrialización, almacenamiento o utilización. Comprende acontecimientos tales como: incendios, explosiones, fugas tóxicas, derrames y radiaciones, incluye los incendios forestales;

g) Amenaza Sanitaria-Ecológica: Es aquella que se genera por la acción biológica y/o viral que afectan a la población, a los animales ya los cultivos, causando una alteración a la salud o la muerte. Están constituidos por las epidemias, las plagas y la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos; y

h) Amenaza Socio-Organizativa: es aquella que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que sedan en el marco de concentraciones de población, tales como: eventos de entretenimiento, culturales deportivos, oficiales, religiosos, tradicionales, turísticos o de otra índole similar;

IV. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información actores inductores del riesgo del desastre que permite realizar evaluaciones, a partir del análisis de la vulnerabilidad de los grupos sociales y la infraestructura expuesta al impacto potencial de una o varias amenazas de origen natural, socio-natural y antrópico, estará integrado de los Atlas estatales, regionales, municipales y de las demarcaciones territoriales;

IV Bis. Autoprotección: Acciones que lleva a cabo la población orientadas a la reducción de riesgo y la preparación a fin de contribuir a la protección de sí mismo, para disminuir las afectaciones a su persona y a la pérdida de bienes o menoscabo como consecuencia de una emergencia o desastre;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

- V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar **los bienes de las personas, los animales de compañía y de servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente;**
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. **CENAPRED:** El Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- IX. a XVIII ...
- XVIII Bis. Escuela Nacional: Escuela Nacional de Protección Civil;**
- XIX. ...
- XX. Se deroga
- XXI. Se deroga
- XXII. Se deroga
- XXIII. Se deroga



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

XXIV. Se deroga

XXV. Se deroga

XXVI. Se deroga

XXVII. Se deroga

XXVIII. a **XXXV.**

XXXV Bis. Ley: Ley General de Protección Civil;

XXXVI. a **XLVIII.** ...

XLVIII Bis. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Protección Civil;

XLIX. a **XLI.** ...

Artículo 3. Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo, **con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas para lograr progresivamente su plena efectividad, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión,**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

accesibilidad y diseño universal hasta el máximo de recursos de que el Estado disponga.

Artículo 5. Las autoridades de protección civil federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. ...

I Bis. Respeto a los derechos humanos, los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables de conformidad con el marco jurídico en la materia, con perspectiva ambiental, intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, accesibilidad universal y sin discriminación;

II. a VI. ...

VI Bis. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;

VII. a VIII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Artículo 6. La coordinación, **colaboración, concertación** y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional. **La implementación de estas acciones propiciará un entorno seguro mediante la identificación de los riesgos, previsión, prevención y mitigación, así como la preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción en caso de ocurrencia de una emergencia o un desastre.**

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán establecer, regular e instrumentar las acciones para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, la Ley en la materia, los tratados internacionales suscritos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos relativos a la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.

Artículo 6 Bis. Las atribuciones que esta Ley otorga a la Ejecutivo Federal se ejercerán a través de la Secretaría y, en su caso, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el marco de sus respectivas competencias.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias y entidades, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren esta y otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los principios incluidos en esta Ley, así como demás normatividad que de la misma se derive.

Artículo 7. ...

I. ...

II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis y **comprensión** de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

III a IX. ...

Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de **una amenaza**:

I. a VII. ...

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de **gestión integral del riesgo y protección civil**.

Artículo 17. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de las presidencias municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil **y gestión integral de riesgos**, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría **competente**, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.

Aquellas personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las **Secretarías o Coordinaciones y en las** Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Las **Secretarías o Coordinaciones y las** unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **y que no tengan el nivel de Secretaría**, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. **Revisar** el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. a XVI. ...

XVII. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con **registros de validez**, una certificación de competencia, **capacitación, experiencia y equipamiento para el desarrollo de esta actividad**;

XVIII. a **XXIX.** ...

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, **pueblos indígenas y animales de compañía y de servicio** en sus programas de protección civil, y

XXXI. ...

Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para **las** diferentes **amenazas**, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional.

En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación **Nacional**, **el CENAPRED** y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema **Nacional** coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de **una amenaza del espacio exterior**.

Los Comités Científicos Asesores y las Instancias Técnicas son los órganos técnicos de consulta para el Sistema Nacional en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil. Los Comités Científicos Asesores promoverán la investigación técnico-científica relacionada con las ciencias naturales, sociales y aquellas disciplinas científicas transversales que se ocupan de aspectos del comportamiento de las diversas amenazas y de sus efectos sobre la sociedad.

Asimismo, podrán emitir opiniones y recomendaciones, brindar apoyo técnico a los Comités Interinstitucionales sobre el origen, medición, evolución, pronóstico e impacto de la amenaza que corresponda para sugerir las acciones relacionadas con la reducción de riesgos o mitigación de sus efectos en la gestión integral del riesgo de desastres.

Dichas recomendaciones deben enfocarse prioritariamente hacia las medidas y líneas de acción tendientes a reducir la vulnerabilidad de las zonas susceptibles



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

de afectación, con una visión integral hacia la prevención de desastres como una medida esencial de sustentabilidad de las comunidades, medios de vida y entorno.

Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina **y la Secretaría** para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres, el Plan General de Auxilio a la Población Civil **y el Plan Guardia Nacional para la Asistencia a la Sociedad en Casos de Emergencia**, respectivamente.

...

...

...

...

...

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de **amenazas** y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en coordinación con áreas especializadas de la administración pública federal impulsaran sistemas de monitoreo y de alerta temprana. Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar, bajo la coordinación de las autoridades responsables, en los procesos de preparación, difusión y respuesta adecuada de alerta temprana, a fin de salvaguardar la vida de la población que pudiera verse afectada por una amenaza de origen natural.

Artículo 24. ...

...

La difusión de las alertas tempranas en las entidades federativas recaerá en la autoridad que determine la ley local, realizando una coordinación permanente con el Centro de Comunicación y Operación de Protección Civil.

Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de **las distintas amenazas**, encaminados a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil **y gestión integral del riesgo**. Sus atribuciones son las siguientes:

I. a XIV. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal**, quien lo presidirá y por **las personas** titulares de las Secretarías de Estado, **las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas**, quienes podrán ser **suplidas** por **personas servidoras públicas** que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y las Mesas Directivas de la Comisión de Protección Civil **y Prevención de Desastres** de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso de **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal**, **la suplirá la persona titular de la Secretaría**, quien a su vez será **suplida** por **la persona titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil**.

...

Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser **convocadas** a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Artículo 28. La persona titular de la Secretaría será la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional. La persona titular de la Coordinación Nacional será la Secretaria Técnica.

Artículo 29. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno, de manera presencial o vía remota, por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I a XIII. ...

Artículo 30. Corresponde a la persona Secretaría Técnica:

I. Suplir a la persona secretaria ejecutiva en sus ausencias;

II. Elaborar y someter a la consideración de la persona secretaria ejecutiva, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Nacional y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Nacional;

III. a VI. ...

VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por la persona titular del Ejecutivo Federal o la persona Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la **Secretaría**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación **Nacional** realice sus tareas y objetivos.

Artículo 32. El Comité Nacional es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de **amenazas** que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 21 de esta Ley y de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por **las personas** titulares o por **una persona** representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de **la persona titular de dirección** general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por **la persona** representante que al efecto designen **las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**.

El Comité Nacional estará presidido por **la persona titular de la Secretaría**, o en su ausencia por **la persona** titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por **una amenaza** sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en **la persona titular** de la Coordinación Nacional o **la persona servidora pública** que ésta designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de **Dirección** General o su equivalente.

...

Artículo 34. ...

I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes, **animales de compañía y de servicio, infraestructura estratégica, planta productiva, patrimonio cultural y medio ambiente;**

II. a IV. ...

V. Emitir boletines y comunicados conjuntos, **con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación** hacia los medios de comunicación y público en general.

Capítulo III Bis

Centro Nacional de Prevención de Desastres

Artículo 34 Bis. El CENAPRED es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de operación, así como la instancia técnico-



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

científica del Sistema Nacional. Tiene por objeto promover políticas públicas en materia de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como realizar y fomentar investigaciones y estudios sobre riesgos de desastres, el monitoreo de amenazas y sistemas de alerta temprana, la implementación de tecnologías ante el riesgo de desastres y sus efectos, la capacitación profesional y técnica sobre la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, además de apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección de la población ante la contingencia de un desastre.

El CENAPRED tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones sobre los peligros, riesgos y daños producidos por amenazas que puedan dar lugar a desastres, integrando, ampliando y sistematizando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**
- II. Integrar el Atlas Nacional de Riesgos, así como asesorar a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la integración de sus respectivos Atlas de Riesgos;**
- III. Evaluar el impacto socioeconómico de los desastres e integrar sus resultados a través de datos abiertos;**
- IV. Conducir la Escuela Nacional, así como la educación, capacitación, acreditación, y certificación de capacidades en materia de protección civil, con la perspectiva de la gestión integral del riesgo de desastres, de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

- V. Colaborar con otros países y con organismos nacionales e internacionales en actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, a través del intercambio de conocimientos y tecnologías para la reducción del riesgo de desastres y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;**
- VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de las investigaciones, monitoreo y desarrollos tecnológicos, los estudios, análisis y recopilación de información y documentación que realice, a través de publicaciones, actos académicos y campañas, para desarrollar y consolidar una cultura nacional para la reducción de riesgos de desastres y protección civil;**
- VII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite el estudio de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;**
- VIII. Asesorar a las organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional en los aspectos técnicos de la prevención de desastres;**
- IX. Coordinar, promover y, en su caso, instrumentar redes de monitoreo y sistemas multialerta de amenazas naturales y antrópicas, en cooperación con las entidades federativas;**
- X. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XI. Apoyar a los consejos estatales de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, cuando así lo soliciten, proporcionándoles información para formular sus programas;**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

- XII. **Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico, en el marco de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil; y**
- XIII. **Las demás que determinen otros ordenamientos.**

Artículo 38. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de **una amenaza** en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y los particulares que realicen una actividad económica y de servicios deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil por cada uno de los inmuebles para reducir los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, que incluya el enfoque de derechos humanos. Las instituciones y los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con su correspondiente Atlas de Riesgos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Artículo 39. ...

...

...

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos **y normas para el funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud a su máxima capacidad y con la misma estructura en situaciones de emergencia o de desastre en el marco de Hospital Seguro, conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley.**

Artículo 40. ...

...

...

En los casos de inmuebles públicos o privados en que confluyan turistas extranjeros la información disponible al público que forma parte del Programa Interno de Protección Civil se difundirá en los idiomas que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de **las distintas amenazas**, encaminados a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Artículo 46. ...

Las entidades federativas podrán contar con centros de estudio y capacitación en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, dichas instituciones deberán contar con el registro de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública. La Escuela Nacional establecerá los lineamientos metodológicos para la formalización y profesionalización en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 47. ...

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para **las personas servidoras públicas** responsables de la protección civil.

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías **de las Secretarías o Coordinaciones y las** Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil.

Artículo 52. ...

Derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

- II. **Disponer de una acreditación identificativa de la condición de voluntario;**
- III. **Recibir información, capacitación, y en su caso medias materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que les asigne la persona titular de la unidad de gestión integral de riesgos y protección civil municipal o de la demarcación territorial;**
- IV. **Ser tratado sin discriminación; y**
- V. **Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.**

Obligaciones:

- I. **Tramitar el registro ante la autoridad correspondiente;**
- II. **Coordinarse con las autoridades de gestión integral de riesgos y protección civil en donde se llevó a cabo el registro;**
- III. **Capacitarse permanentemente en materia de protección civil; y**
- IV. **Devolver en su momento la acreditación entregada por la autoridad correspondiente.**

Artículo 54. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por **las diversas amenazas**.

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por **una amenaza** y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Artículo 60. La declaratoria de desastre **de origen** natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de **una amenaza** en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Para el caso de las declaratorias de desastre **de origen** natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 61. Las declaratorias **y sus respectivos avisos de término** deberán ser **publicados** en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información. **Estas deberán elaborarse tomando en cuenta la perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación, bajo el principio de máxima publicidad.**

...

Artículo 62. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población **y la reconstrucción.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Las acciones de recuperación y reconstrucción consistirán en:

- I. Las obras tendientes a restablecer los servicios vitales y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de las vías de comunicación;**
- II. La coordinación para la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo, así como la reubicación en su caso de los centros de población asentados en las mismas, a partir de la información existente en los Atlas de Riesgos; además de la definición de metodologías y mecanismos para el seguimiento de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;**
- III. La coordinación y definición con el Sistema Nacional del alcance de los procesos de rehabilitación, reconstrucción o reubicación necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos.**
- IV. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar los riesgos existentes y asegurar que eviten la generación de nuevos riesgos y la protección al medio ambiente, a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;**
- V. La elaboración de Programas de Reconstrucción, si así lo determinan las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno;**
- VI. La creación de empleos temporales que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida; y**
- VII. La coordinación con los integrantes del Sistema Nacional para establecer acciones interinstitucionales para la reconstrucción y recuperación en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico o naturales.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

La Secretaría promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos para la coordinación e implementación de políticas públicas para fortalecer la resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población.

Artículo 62 Bis Los programas de reconstrucción son los instrumentos para implementar las acciones tendientes a reestablecer condiciones aceptables y sustentables de vida, mediante la realización de obras de mitigación, reconstrucción, rehabilitación de infraestructura, bienes y servicios destruidos o interrumpidos en un área afectada; permitiendo la reactivación del desarrollo económico y social de la comunidad damnificada bajo condiciones de menor riesgo que lo que existía antes de la ocurrencia del desastre causado por una amenaza natural. Posterior a la declaratoria de desastre, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal determinará la pertinencia de elaborar un Programa Nacional de Reconstrucción a través de la Comisión Intersecretarial que para esos fines se constituya de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a partir de las afectaciones provocadas por el desastre.

El Programa Nacional de Reconstrucción deberá contener su alcance, análisis de amenazas en la zona a reconstruir, estrategias de implementación, actividades y responsabilidades, presupuestos e indicadores de resultados. Asimismo, preverá la firma de convenios de coordinación entre las instancias federales ejecutoras de gasto y las entidades federativas, municipales y de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

demarcaciones territoriales que participen en el proceso de reconstrucción. Las personas y comunidades afectadas serán consideradas con criterios de inclusión, interculturalidad, igualdad y sin discriminación en los programas de reconstrucción.

Artículo 63. ...

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley **General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con independencia a lo que establezcan aquellos en materia civil, familiar y penal.**

...

...

...

...

Artículo 64. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre **por una amenaza de origen natural** que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

...

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de 5 días y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente, **de manera pronta y oportuna. Tratándose de productos destinados para la alimentación de la población se procurará que sean acordes a su cultura alimentaria.**

Artículo 65. Las amenazas antrópicas son en esencia **provocadas** por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en esta Ley.

Dichas amenazas encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.

...

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Los Atlas de Riesgos son sistemas integrales de información geoespacial de ámbito nacional, estatal, regional, municipal y de demarcación territorial; el cual integra peligros, la vulnerabilidad de la población y sistemas expuestos que permita hacer estimaciones sobre los daños y pérdidas esperados; así como analizar los factores causales del riesgo. Los Atlas de Riesgos constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en el proceso de intervención del riesgo de desastres, de igual forma servirán de base para la elaboración de los diversos Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones y obras de infraestructura.

Los Atlas municipales y de las demarcaciones territoriales podrán incorporar los mapas de riesgo comunitarios participativos, estos identificarán vivienda, infraestructura y áreas de refugio que podrían sufrir daños si ocurriera una inundación, terremoto, deslizamiento de tierra o cualquier otro tipo de amenaza que se suscite en colonias, pueblos, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos o rancherías.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Segundo. Las disposiciones reglamentarias y administrativas de protección civil se seguirán aplicando en lo que no se opongan a esta Ley, en tanto se reforma el Reglamento.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas ajustarán sus leyes en materia de protección civil a las disposiciones contenidas en el presente decreto, así como las acciones que lleven a cabo las autoridades competentes de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

SUSCRIBE:

DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SUSCRIBE:

DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SUSCRIBE:

DIP. AZAEL SANTIAGO CHEPI

SUSCRIBE:

DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>